



Derechos indígenas y territorio

Herramientas para la defensa de los derechos
colectivos de los pueblos originarios

(gajat) Grupo de Apoyo
Jurídico por el
Acceso a la Tierra

 INTERNATIONAL
LAND
COALITION
AMÉRICA LATINA



Derechos indígenas y territorio

Herramientas para la defensa de los derechos
colectivos de los pueblos originarios

Gutierrez, Lorena

Derechos indígenas y territorio : herramientas para la defensa de los derechos colectivos de los pueblos originarios . - 1a ed. - Buenos Aires: Ediciones del Jinete Insomne, 2012.

44 p. : il. ; 15x21 cm.

ISBN 978-987-25418-8-0

1. Derechos Indígenas. 2. Pueblos Originarios.

I. Título

CDD 346

Fecha de catalogación: 09/01/2012

El presente trabajo pudo realizarse gracias al apoyo de la Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra, en el marco del componente de aprendizaje y creación de capacidades que impulsa en América Latina

Grupo de Apoyo Jurídico por el Acceso a la Tierra - Centro de Políticas Públicas para el Socialismo, CEPPAS.

Contenidos: Daniela Audisio, Jimena Cestari, María Cecilia Jezeniecki, María Julia Noielli.

EDICIONES DEL JINETE INSOMNE

Corrección: Francisco Godinez Galay

Diseño y diagramación: Inés Binder



Índice

AGRADECIMIENTOS	5
PRESENTACIÓN	6
LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO	
Los Poderes del Estado y sus funciones	9
Ordenamiento jurídico del Estado: orden de jerarquía de las normas	11
Instrumentos específicos donde se garantizan los derechos de los pueblos indígenas	13
LOS DERECHOS	
El derecho a la tierra y al territorio	15
La Ley 26.160: emergencia, suspensión de desalojos y relevamiento territorial	16



Índice

La consulta: participación y decisión comunitaria	17
Anexo. pisos mínimos para pensar un procedimiento de consulta	20
MECANISMOS PARA PETICIONAR ANTE LAS AUTORIDADES	
Acceso a la información pública	25
Procedimiento administrativo y reclamo administrativo	30
Cartografía participativa	35
GUÍA DE RECURSOS	40



Agradecimientos

El presente trabajo pudo realizarse gracias al apoyo de la Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra, en el marco del programa Capacity Building.

Destacamos especialmente las contribuciones realizadas por los y las participantes de los talleres del “Programa de promotores/as jurídicos/as para el fortalecimiento de líderes y lideresas indígenas/campesinos/as”, cuyas observaciones, interrogantes, inquietudes y opiniones han sido fundamentales para la elaboración de los contenidos de la cartilla.

Asimismo, contamos con la valiosa colaboración del Centro de Incidencia y Análisis Político

(CIAP), equipo también integrante del Centro de Políticas Públicas para el Socialismo, con quienes elaboramos el documento *Pisos mínimos para pensar un procedimiento de consulta: un borrador para comenzar a debatir el derecho de consulta*.

Por último, queremos agradecer a los y las integrantes del Centro de Políticas Públicas para el Socialismo, que con sus aportes y sugerencias han enriquecido este trabajo.

GAJAT · CEPPAS



Presentación

La idea de elaborar este pequeño cuaderno parte de la necesidad de recoger en un solo documento de trabajo algunas de las herramientas que consideramos indispensables para contribuir a hacer efectivos los derechos colectivos, que los pueblos indígenas tienen reconocidos en la Constitución Nacional y en instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Las herramientas que aquí presentamos han sido compartidas durante los talleres que nuestro equipo desarrolla, en distintos lugares del país, en el ámbito del “Programa de promotores/as jurídicos/as para el fortalecimiento de líderes y lideresas indígenas/campesinos/as”.

En el primer apartado se brindan nociones básicas de cómo se encuentra organizado el Estado argentino, la conformación de los Poderes que lo gobiernan y las funciones asignadas a cada uno por la Constitución Nacional. Se destaca allí la relevancia normativa que tiene el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. También se realiza una breve caracterización del ordenamiento jurídico del Estado y las particularidades del sistema federal de gobierno.

El segundo apartado contiene una descripción de los derechos colectivos que más trascendencia han adquirido en la actualidad: el derecho a la tierra y al territorio y el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado.

En tercer lugar, hemos desarrollado dos mecanismos que permiten acceder a instancias gubernamentales sin necesidad de asistencia legal y que pueden resultar de utilidad para resolver conflictos cotidianos o bien para comenzar a preparar acciones judiciales en el mediano plazo.

En el cuarto apartado, se reseña un instrumento para el reconocimiento y titulación de las tierras

tradicionalmente ocupadas por los pueblos indígenas, que se encuentra en incipiente desarrollo en nuestro país: la cartografía participativa. Esta herramienta permite, además, generar capacidades en las comunidades indígenas para establecer y dar a conocer con voz propia sus necesidades, limitaciones y prioridades de desarrollo.

Por último, incluimos una serie de direcciones de organismos gubernamentales vinculados a la protección de los Derechos Humanos y los derechos indígenas, así como de otros organismos que elaboran programas productivos y de desarrollo destinados a pueblos indígenas.

Esperamos que los elementos recogidos en esta cartilla sean de utilidad para los pueblos indígenas que transitan el camino de la reivindicación de sus derechos fundamentales como tales, y que contribuyan a hacerlos efectivos.



Grupo de Apoyo Jurídico
por el Acceso a la Tierra.

Ciudad de Buenos Aires, primavera de 2011.



La organización del Estado

Los Poderes del Estado y sus funciones

El Estado Nacional ejerce sus funciones a través de tres Poderes. Cada uno tiene una función específica que le ha sido asignada por la Constitución Nacional.

Es importante destacar que cada Poder debe mantenerse dentro de sus competencias y no puede ejercer funciones que le corresponden a otro.

Ninguno de estos Poderes puede trabajar aisladamente, porque existe un mutuo control entre los mismos.

Es importante considerar que nuestro Estado es federal, caracterizado por:

- Existencia de autoridades nacionales y provinciales.
- Descentralización territorial del poder.
- Dependencia del poder central.
- Representación internacional para el Estado Nacional.
- Los Estados provinciales conservan todo el poder no delegado al gobierno federal.



Poder Legislativo: Congreso de la Nación

- Es el encargado de elaborar las leyes.
- Está integrado por dos Cámaras: la Cámara de Senadores (existen tres senadores/as por provincia y tres por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y la Cámara de Diputados (también se eligen por provincia, pero la

cantidad de diputados/as es proporcional a la cantidad de habitantes: las provincias que tienen más habitantes, eligen más diputados/as).

- Los diputados y las diputadas tienen mandato por cuatro años. La renovación se hace cada dos años por mitades.
- Los senadores y las senadoras tienen mandato por seis años. La renovación se hace cada dos años por tercios.
- Son elegidos/as mediante el voto de los ciudadanos/as.
- Para sancionar una ley, primero se debate en comisiones y luego debe ser aprobada por ambas Cámaras.
- Las sesiones de ambas Cámaras son públicas y pueden ser presenciadas por cualquier persona.
- Para que las mujeres tengan representación en el Congreso de la Nación existe una ley de cupo, que obliga a los partidos políticos a que como mínimo haya un 30% de mujeres en sus listas, en proporción tal que tengan posibilidades de resultar electas.

Poder Ejecutivo: presidente/a y vicepresidente/a

- Está integrado por el presidente/a y el vicepresidente/a de la Nación.
- Es elegido por voto directo.
- Es el encargado de administrar el país.
- Reglamenta las leyes sancionadas por el Congreso de la Nación a través de decretos.

Poder Judicial: la Corte Suprema de la Nación y demás tribunales inferiores

- Está integrado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y demás tribunales inferiores.
- Se encarga de que se apliquen correctamente las leyes, pero sólo interviene cuando un individuo o grupos de individuos lo solicita por considerar violado algún derecho. Siempre resuelven casos particulares.
- No son elegidos por el pueblo. Los magistrados/as de la Corte Suprema son elegidos/as a propuesta del Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado de la Nación. El resto de los jueces y las juezas nacionales son designados/as por el

Consejo de la Magistratura de la Nación, que eleva una terna vinculante al Poder Ejecutivo para su selección.

- Sólo pueden ser separados/as de sus cargos mediante un proceso de remoción que lleva adelante el Congreso de la Nación o el Consejo de la Magistratura de la Nación.
- Al vigilar que en la práctica se apliquen correctamente las leyes, realiza un importante control sobre los demás Poderes.
- La Corte Suprema de Justicia de la Nación está compuesta por siete jueces y juezas.

Ordenamiento jurídico del Estado: orden de jerarquía de las normas

Tal como vimos en las páginas anteriores, las leyes son elaboradas por el Poder Legislativo.

Las mismas tienen diferentes jerarquías: algunas porque se encuentran por encima de otras o porque se aplican en ámbitos territoriales diferentes.

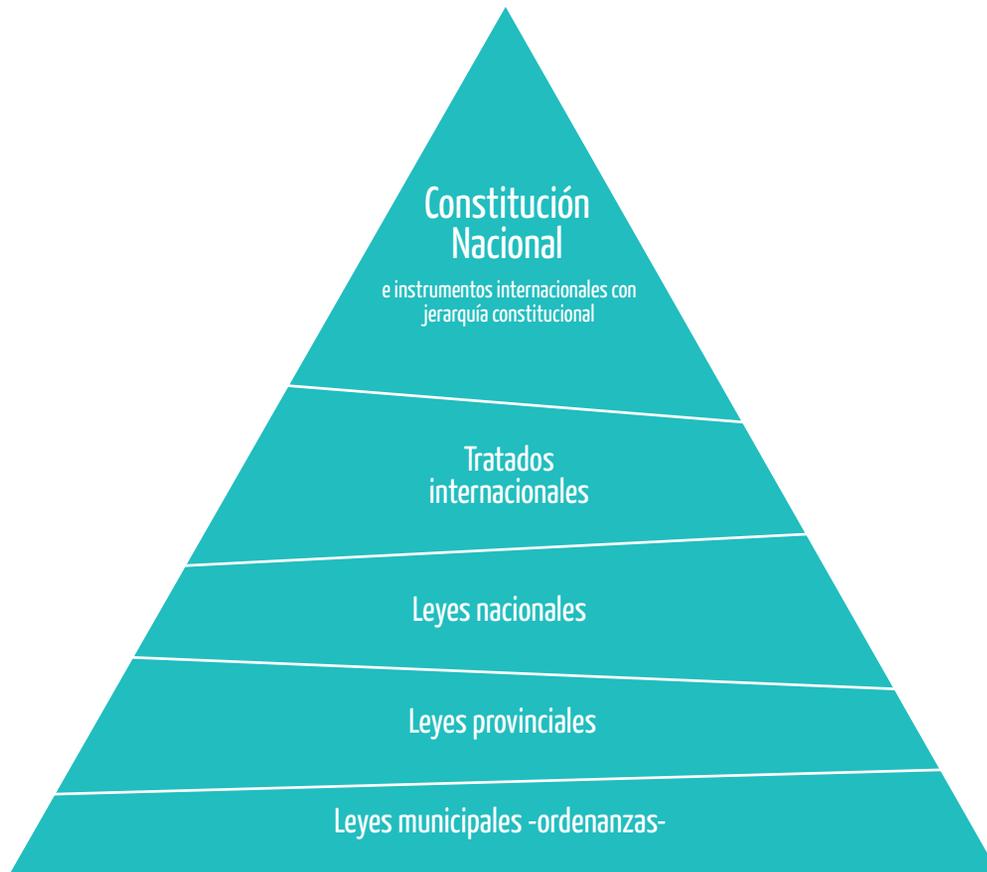
La “pirámide normativa” que veremos en la próxima página nos muestra las leyes y el valor asignado dentro del ordenamiento jurídico estatal.

En la punta, se encuentran la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que tienen igual jerarquía que la Constitución (aquellos que están expresamente mencionados en el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional o que pueden asumir tal jerarquía por un procedimiento especial).

Esto quiere decir que todas las leyes y normas que se encuentran por debajo deben respetar los mandatos contenidos en la Constitución y dichos instrumentos internacionales.

En segundo lugar se encuentran los demás tratados internacionales que han sido ratificados por nuestro Estado, como lo es el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Las leyes nacionales son superiores a las leyes provinciales. Por eso las provincias se encuentran obligadas a que sus leyes se ajusten a las leyes nacionales y a la Constitución Nacional.



En el nivel inferior se encuentran los municipios, que replican en el ámbito local la organización a nivel nacional y provincial. El Poder Ejecutivo es ejercido por el intendente y el Legislativo por el Concejo Deliberante, que legisla a través de ordenanzas.

Todas las leyes de nuestro país, nacionales, provinciales y locales, deben garantizar los derechos constitucionales.

Los funcionarios/as públicos/as (ya sean autoridades judiciales o autoridades administrativas) están obligados/as por las leyes y deben obedecer la jerarquía normativa. Así, no pueden excusarse para no aplicar el Convenio 169 de la OIT, ya que éste, si bien es infraconstitucional, tiene una jerarquía superior a las leyes nacionales.

Instrumentos específicos donde se garantizan los derechos de los pueblos indígenas

- Constitución Nacional, art. 75, inc. 17.
- El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que entró en vigencia en nuestro país en julio de 2001.
- La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, suscripta en septiembre de 2007.
- Ley 23.302
- Ley 26.160 y su prórroga, 26.554.

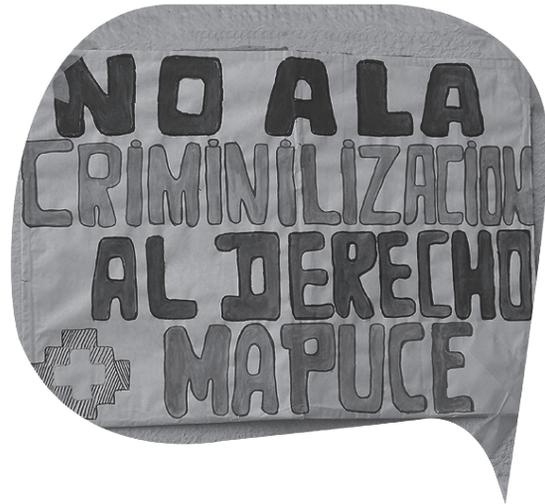
Constitución
Nacional
Art. 75 inc. 17

Convenio 169
OIT

Declaración
NN. UU.

Ley 23.302

Ley 26.160
y su prórroga,
26.554



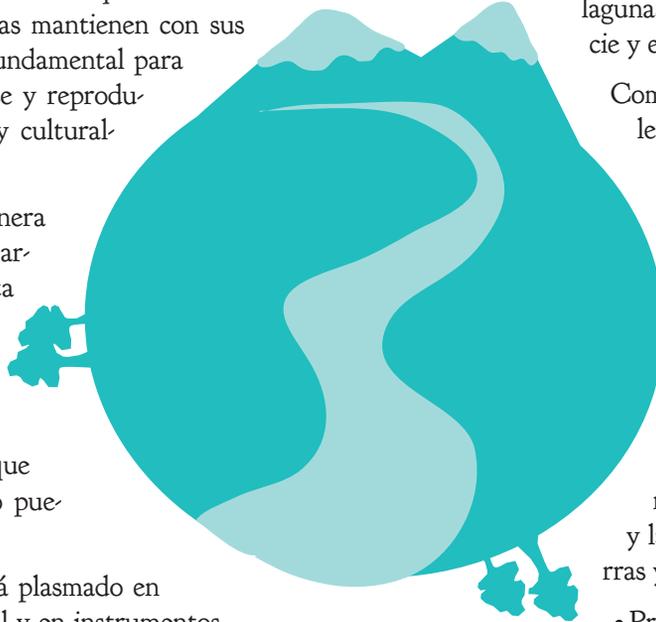
Los derechos

Derecho a la tierra y el territorio

El Estado argentino reconoció que la relación que los pueblos indígenas mantienen con sus tierras y territorios es fundamental para que puedan desarrollarse y reproducirse social, económica y culturalmente.

Para decirlo de una manera más sencilla, el Estado argentino tomó en cuenta que respetar y proteger el vínculo que los pueblos indígenas tienen con sus tierras y territorios, es necesario para que puedan sobrevivir como pueblos.

Este reconocimiento está plasmado en la Constitución Nacional y en instrumentos internacionales, como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



Cuando en estos textos se menciona la palabra “tierra”, dentro de ella queda comprendida todo el territorio que los pueblos indígenas emplean o al que tienen acceso de alguna forma: bosques, ríos, lagunas, montañas y mares, la superficie y el subsuelo.

Como ya señalamos, el resto de las leyes y las decisiones gubernamentales tienen que adecuarse a la Constitución y a los instrumentos internacionales, que tienen un valor normativo superior.

En ellos encontramos que el Estado argentino se obliga a realizar una serie de acciones para proteger esta relación tan particular que los y las indígenas tienen con sus tierras y territorios.

- Proteger el derecho de propiedad y posesión.
- Demarcar y titular las tierras de ocupación tradicional. En el título que se entregue deberá

constar que estas tierras no son enajenables (no se pueden vender ni regalar), transmisibles ni susceptibles de gravámenes (tasas, impuestos) o embargos.

- Establecer procedimientos para solucionar las reivindicaciones de tierras que efectúen los pueblos indígenas.
- Sancionar las intromisiones y usos no autorizados de tierras indígenas.
- Proteger los derechos de los pueblos indígenas al uso, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras.
- Evitar los traslados de las tierras que ocupan y garantizar el derecho al regreso.

La Ley 26.160: emergencia, suspensión de desalojos y relevamiento territorial

Esta es una ley nacional, sancionada por el Congreso de la Nación en el año 2006, que declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas que habitan el actual territorio nacional, por un plazo de cuatro años.

Durante su vigencia se suspende la ejecución de sentencias y procesos judiciales y administrativos que tengan por finalidad el desalojo de comunidades indígenas.

También establece que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) realizará dentro de los tres primeros años de vigencia de la ley, un relevamiento técnico jurídico catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas. Este relevamiento sirve para determinar las tierras que habita y usa cada comunidad, si son consideradas por el Estado como fiscales, registradas a nombre de un propietario particular o empresa, etc.

Para ello, el INAI creó el Programa Nacional “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N. 26.160”.

La resolución establece que el Programa Nacional de Relevamiento (Re.Te.C.I.) articulará las acciones necesarias a los fines de: 1) promover el reconocimiento jurídico de los derechos de las comunidades indígenas sobre los territorios y los recursos; 2) impedir los eventuales desalojos en territorios comunitarios de actual ocupación tradicional; 3) re-

querir la participación “efectiva” del CPI (Consejo de Participación Indígena) a través de todo el ciclo del programa; 4) involucrar a los pueblos indígenas —a través del CPI— en la implementación, el monitoreo y la evaluación del programa.

El INAI ha previsto dos formas de llevar adelante el Programa Re.Te.C.I.: 1) descentralizada y 2) centralizada.

La ejecución descentralizada incluye a todas aquellas provincias en las que se conforme Unidad Ejecutora Provincial (compuesta por los delegados del CPI, representantes del Poder Ejecutivo provincial y miembros del Equipo Técnico Operativo (ETO)).

La ejecución centralizada prevé la implementación del relevamiento por parte del INAI en forma directa, mediante la constitución de Equipos de Ejecución Centralizada, en aquellas provincias donde no se constituya la Unidad Ejecutora Provincial.

Como el proceso de relevamiento que comenzó el INAI está demorado y la situación de emergencia continúa, en el año 2010 el Congreso de la Nación, prorrogó la vigencia de la ley hasta el año 2013 (mediante la Ley 26.554).

La consulta: participación y decisión comunitaria

Entre los derechos reconocidos por el Estado argentino a los pueblos indígenas, está el derecho a la consulta.

La consulta es una garantía para salvaguardar derechos fundamentales como a la tierra, al territorio y el derecho a su existencia e integridad física y cultural como pueblos.

Los instrumentos que obligan al Estado argentino a realizar el procedimiento de consulta previa son el Convenio 169 y la Declaración de Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas.

Es el Estado, en todas sus instancias, el obligado a llevar adelante el procedimiento de consulta, siempre que evalúe la adopción de medidas legislativas o administrativas que puedan afectar a pueblos indígenas.

La consulta es una herramienta para la participación e incidencia de los pueblos indígenas en los mecanismos de decisión del Estado.

El consentimiento es el horizonte del proceso de consulta, es decir lograr acuerdos y participación de los pueblos indígenas en los mecanismos de decisión estatales.

Pero si el proceso se realiza de acuerdo a los parámetros concertados y no se logran consensos, el Convenio 169 autoriza al Estado a adoptar una decisión unilateral.

Sin embargo, el Estado no podrá llevar adelante acciones sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas afectados en los siguientes casos:

1. Cuando el proyecto implique traslado de los pueblos indígenas de sus tierras de ocupación tradicional.

CONSENTIMIENTO

Quando
implique
traslado

CONSENTIMIENTO

Quando
implique
materiales
peligrosos

CONSENTIMIENTO

Quando se
trate de
proyectos de
gran escala

CONSENTIMIENTO

Quando se
trate de
actividades de
extracción

2. Cuando el proyecto implique el almacenamiento o eliminación de materiales peligrosos en sus territorios.
3. Cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que pudieran tener un impacto mayor en los territorios indígenas.
4. Cuando se trate de actividades de extracción de recursos naturales en territorios indígenas que tengan impactos sociales, culturales y ambientales significativos.

La consulta debe ser realizada de buena fe, dentro de un proceso que genere confianza entre las partes. Por ello, la forma en que se llevará adelante se decide en el mismo proceso, conforme a las prácticas tradicionales y organizaciones legítimas de un pueblo.

El proceso de consulta no puede ser realizado de cualquier forma. Debe reunir ciertas características:

Libre: no debe haber coerción, intimidación, manipulación o presiones exteriores, entre ellas, incentivos con dinero.

Previa: debe consultarse antes de realizar cualquier medida legislativa o administrativa que pueda afectar a pueblos indígenas. En casos de procesos largos, deberá garantizarse que los pueblos participen en todas las fases del proyecto en cuestión. Deberán entablar reuniones para la determinación de posibles ganancias, o de posibles daños y perjuicios y, por tanto, indemnizaciones.



Adecuada: debe canalizarse a través de las instituciones representativas indígenas. El Estado, ateniéndose a la buena fe, debe asistir a las comunidades para garantizar la representatividad. Esto incluye sortear limitaciones materiales e institucionales como también lingüísticas, donde, si fuera necesario, se deberán buscar intérpretes. Los tiempos y plazos deben ser previamente acordados con el Estado, de forma que se garantice un proceso de participación amplio y pleno.

Informada: deberán reflejarse todas las opiniones y puntos de vista de las personas y organizaciones que intervengan en el proceso. Esto incluye la información producida tanto por las instancias gubernamentales como la de los pueblos y su visión tradicional.



Anexo

Pisos mínimos para pensar un procedimiento de consulta

El derecho a ser consultados

Los pueblos indígenas y sus instituciones representativas tienen el derecho fundamental a ser consultados respecto de toda medida de carácter legislativo o administrativo susceptible de afectar, directa o indirectamente, sus derechos o integridad como pueblos.

La obligación del Estado de realizar el procedimiento de consulta

Los pueblos indígenas y sus instituciones representativas tienen el derecho fundamental a ser consultados respecto de toda medida de carácter legislativo o administrativo susceptible de afectar, directa o indirectamente, sus derechos o integridad como pueblos.

Finalidad del procedimiento de consulta

Obtener el consentimiento del pueblo o los pueblos afectados por la medida respecto de la que se realiza la consulta.

Principios rectores del procedimiento de consulta

Carácter previo: debe realizarse con anterioridad a la adopción de la medida a ser consultada.

Obligatoriedad: el Estado, en todos sus niveles, está obligado a llevar a cabo un procedimiento de consulta a los pueblos indígenas sobre toda medida legislativa o administrativa que involucre los derechos o intereses de los pueblos indígenas.

Buena fe: dentro del procedimiento de consulta debe prevalecer la buena fe, lealtad y honestidad entre el Estado y los pueblos indígenas. El Estado deberá realizar hasta el máximo de sus esfuerzos para que el procedimiento se realice dentro de un contexto de confianza entre las partes, que propicie un diálogo fluido y sincero.

Libertad: la voluntad de los pueblos indígenas debe expresarse genuinamente; libre de toda coerción, intimidación o manipulación.

Información adecuada: el Estado deberá brindar información completa, adecuada y veraz sobre las consecuencias económicas, sociales y culturales a largo plazo de la medida consultada.

Adecuación cultural: el procedimiento de consulta deberá realizarse respetando los modos tradicionales de organización y de toma de decisiones de los pueblos indígenas.

Carácter vinculante: las decisiones a las que arriben los pueblos indígenas como resultado del procedimiento de consulta serán de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio para el Estado.

Amplitud: el procedimiento de consulta deberá permitir la plena expresión de las opiniones de los pueblos indígenas. Deberá garantizar la participación de todos los afectados a través de sus organizaciones representativas, tanto tradicionales como contemporáneas.

Accesibilidad: el Estado deberá garantizar los recursos presupuestarios y logísticos necesarios para permitir la plena participación de los pueblos indígenas consultados.

Etapas del procedimiento

El procedimiento de consulta previa comprende todas las acciones del Estado dirigidas a consultar a los pueblos indígenas sobre medidas

legislativas o administrativas susceptibles de afectar, directa o indirectamente, sus derechos o integridad como pueblos. Incluye las siguientes etapas: 1. Identificación y contacto con los pueblos potencialmente afectados; 2. Reuniones informativas y explicativas; 3. Elaboración de un plan de consultas; 4. Toma de decisiones de los pueblos; 5. Adopción e implementación de los acuerdos.

Principio precautorio

En caso de peligro cierto y grave para la supervivencia de los pueblos indígenas, el Estado no podrá alegar la ausencia de información o certeza científica para postergar la adopción de medidas eficaces, para tutelar los derechos de los pueblos.

Veedores/as

Representantes de organizaciones de la sociedad civil defensoras de los Derechos Humanos y de los derechos indígenas, serán designados/as, de común acuerdo entre las partes, como veedores/

as del procedimiento de consulta. Los veedores/as deberán brindar informes periódicos sobre el desarrollo del procedimiento y su adecuación con el presente reglamento y a los estándares internacionales de Derechos Humanos.

Beneficios compartidos

Los pueblos indígenas tienen derecho a una participación justa y equitativa en los beneficios económicos que se deriven de la adopción de la medida consultada.

Indemnizaciones

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir una compensación económica por toda pérdida o daño que se derive de la implementación de la medida legislativa o administrativa consultada.

Omisión de la consulta previa

Será nula de nulidad absoluta toda medida de carácter legislativo o administrativo susceptible de

afectar, directa o indirectamente, sus derechos o integridad como pueblos que haya sido adoptada omitiendo el procedimiento de consulta previa.

Los funcionarios/as que omitan realizar el procedimiento de consulta serán pasibles de sanciones administrativas y penales que les correspondan.

Cláusula interpretativa

Rigen supletoriamente todas las disposiciones del Convenio 169 de la OIT y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.





Mecanismos para peticionar ante las autoridades

Acceso a la información pública

El acceso a la información pública es el derecho que tenemos los y las habitantes de obtener información respecto de la actividad estatal.

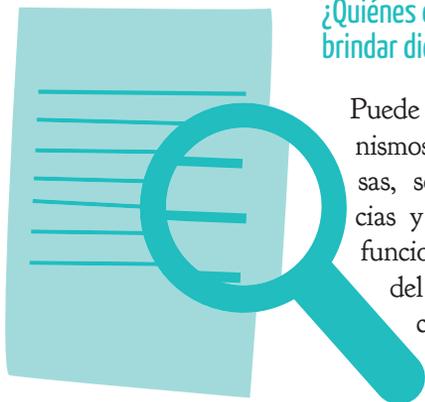
Si bien aún no existe una ley nacional que garantice este derecho, en el año 2003, y con la finalidad de establecer un mecanismo que garantice el acceso a la información pública, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 1172/03.

¿Qué es el acceso a la información pública?

Es una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona tiene derecho a requerir, consultar y recibir información.

¿Quiénes están obligados a brindar dicha información?

Puede ser requerida a organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.



Retomando el cuadro sobre división de Poderes, es importante aclarar que el decreto obliga al Poder Ejecutivo Nacional y los organismos que dependen de él. Por ejemplo: Ministerio de Desarrollo Social, INAI, Secretaría de Derechos Humanos, etc.

- La información pública que se nos brinde debe ser completa, adecuada, oportuna y veraz.

¿Qué es considerado información pública?

Es toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato que haya sido creada u obtenida por las autoridades gubernamentales o que obre en su poder o bajo su control, o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente por el erario público, o que sirva de base para una decisión de naturaleza administrativa, incluyendo las actas de las reuniones oficiales.

- La información pública debe ser brindada de manera gratuita: no nos pueden cobrar por brindárnosla. Sin embargo, si hay que extraer fotocopias, éstas serán a nuestro cargo.

¿Donde está garantizado el derecho a la información pública?

El acceso a la información pública no se encuentra expresamente establecido en nuestra Constitución, pero está contenido en otros derechos allí garantizados. Por ejemplo: en el derecho a peticionar a las autoridades, en el derecho a la libertad de expresión, en la soberanía del pueblo y la forma republicana de gobierno, en el derecho a acceder a la información ambiental, en el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios a una adecuada y veraz información.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el acceso a la información pública no solo es un derecho para los ciudadanos/as, sino también un deber del Estado, que está obligado a dar a conocer a la sociedad sus propias decisiones a través de la publicidad de los actos de gobierno.

¿Qué pasa en las provincias?

Puede ser requerida a organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

Para tener en cuenta

- Para poder solicitar información pública no es necesario contar con un abogado.
- Las únicas formalidades para solicitar dicha información son: que el pedido de información se realice por escrito, que esté identificado quien solicita la información y que dicha persona firme el pedido.
- No es necesario explicar por qué solicitamos la información.
- Al realizar un pedido de información pública se nos debe entregar una constancia de dicho requerimiento. Quien reciba la solicitud de información pública en una copia igual a la que recibe, debe insertar el sello del organismo con la fecha.
- La información solicitada debe ser brindada en el término de 10 días. Sin embargo, quien esté obligado a entregar la información puede solicitar una prórroga de 10 días más. En ese caso,

debe comunicar al solicitante de la información esta circunstancia.

- Aquella información que contenga datos personales está exceptuada de ser entregada.
- En caso de que el organismo o el funcionario público no brindase toda la información que le solicitamos, tenemos derecho a solicitarla nuevamente. También en caso de que nos contesten de manera evasiva no dando íntegra respuesta a todo lo requerido.
- En caso de que no se nos brinde respuesta alguna, o que la información brindada sea ambigua, parcial o inexacta, se considera que existe negativa en informar y, en esa situación, se puede acudir a la justicia mediante la acción de amparo por mora de la administración.
- Para el caso que las provincias que no tienen una ley de acceso a la información, estas solicitudes igualmente pueden ser realizadas: la Constitución Nacional garantiza ciertos principios que hacen exigible el acceso a la información.

Existe una ley que garantiza el libre acceso a la información pública ambiental

Tiene una regulación similar al decreto que regula el acceso a la información pública.

Define la información pública ambiental como aquella información relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular, la que tenga que ver con el estado del ambiente o alguno de sus componentes, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente; las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente.

Fija un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, para que la autoridad pública entregue la información requerida.

Modelo de pedido de información pública

SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS

1. Consignamos el organismo o sujeto al que pedimos la información pública

DR. DANIEL FERNÁNDEZ

S _____/_____ D

“ _____ ” (2. Hay que identificar a la persona que solicita la Información y un domicilio para que luego nos hagan llegar ahí la respuesta) en mi carácter de integrante de la Comunidad “ _____ ”, constituyendo domicilio a los efectos de la presente en la calle “ _____ ”, me dirijo a Ud. y digo:

I. OBJETO

Vengo a solicitar se me provea de toda la información relativa a la implementación de la Ley N. 26.160 en la provincia de Misiones, así como también me sea informado el estado actual del Equipo Técnico Operativo y del Consejo de Participación Indígena de dicha provincia, y la participación indígena en estas organizaciones (3. Indicar qué información que vamos a pedir)

En particular, solicito se informe:

1. Cómo se ha implementando en la provincia de Misiones el relevamiento técnico jurídico catastral previsto en el artículo 3ro. de la Ley 26.160, esto es: de manera centralizada o descentralizada.
2. De haber sido dicha implementación de manera descentralizada señale: a) Cómo esta formado el Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado del mismo; b) Cómo se han elegido sus integrantes; c) Dónde ejercen sus funciones y de qué forma pueden contactarse con ellos los mencionados en la ley –ONGs, organizaciones indígenas, sindicales, etc.

3. En caso de haberse implementado en forma centralizada, sírvase indicar: a) cantidad de comunidades relevadas a la fecha y qué porcentaje del total la comunidades existentes en la provincia representa; b) denominación, ubicación, y fecha de inicio del relevamiento; d) y de no ser así, explique las razones por las que todavía no se ha cumplido con la Ley 26.160.
4. Con relación al presupuesto, señale: a) si existe presupuesto asignado para el relevamiento catastral de dicha provincia; b) en caso afirmativo, sírvase informar el monto correspondiente.
5. Con relación al Consejo de Participación Indígena (CPI) de la provincia de Misiones indique: a) quiénes son sus representantes; b) cuáles son sus funciones; c) cómo fueron elegidos los mismos.
6. Cómo se ha materializado la participación del Consejo de Participación Indígena (CPI), conforme lo señala la Ley 26.160. En particular señale: a) frecuencia de reuniones para la adopción de decisiones; b) acciones llevadas adelante para el cumplimiento de a Ley

26.160; c) si todas las comunidades indígenas tienen participación en el mismo y en caso contrario, indique cuáles son las comunidades que sí tienen participación en el CPI.; d) por último, mencione qué métodos existen para asegurar la participación de todas las comunidades indígenas en la elección de los representantes del CPI. (4. Hacer un punteo lo más detallado posible sobre todas aquellas cosas que queremos que nos respondan).



II. PETITORIO

Por lo expuesto, solicito se me brinde la información solicitada en el punto I del presente escrito, dentro del plazo y modo establecidos en la legislación vigente.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.

Procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo está destinado a que las autoridades gubernamentales den respuesta a una solicitud o reclamo realizado por cualquier habitante del país.

El procedimiento administrativo comienza con la presentación de una petición administrativa y concluye con un acto administrativo.

Todas las etapas del procedimiento administrativo se desarrollan por escrito, dentro de un expediente administrativo. De este modo, quien realiza una petición ante un funcionario público puede controlar que éste actúe dentro del ordenamiento jurídico.

¿Qué es una petición administrativa?

Es una presentación que se realiza por escrito, en la que se solicita a un funcionario público que adopte una decisión determinada, dentro de las funciones y competencias que las leyes le acuerdan.



¿Qué tipos de presentaciones existen?

Hay dos formas de presentarse ante la administración: reclamos y recursos. En los reclamos, el ciudadano realiza una petición determinada; y en los recursos, pretende que se modifique una decisión ya adoptada por el Estado. En todos los casos los mismos tramitan ante un expediente administrativo.

¿Qué es un acto administrativo?

Es una declaración escrita de un funcionario público, realizada en ejercicio de sus funciones y competencias, en la que resuelve todas las peticiones que se le hayan formulado. Esta declaración debe expresar en forma clara y concreta los hechos y antecedentes en que se funda.

¿Qué es un expediente administrativo?

Todo pedido o trámite que toma lugar en cualquier organismo estatal tramita en lo que llamamos un expediente administrativo. O sea, todos los organismos que dependen del Poder Ejecutivo (ver cuadro de división de Poderes). Dicho expediente administrativo se encuentra individualizado por un número o a veces con letras y números.

¿Dónde se presenta una petición administrativa?

Cuando presentamos una petición (o iniciamos cualquier trámite ante un organismo público), nos debemos presentar en la mesa de entradas de dicho lugar, con el original y una copia de lo que vamos a presentar.

La persona que nos atienda en la mesa de entradas se quedará con el original. En la copia colocará un sello donde se deja constancia del inicio del trámite, y en ese mismo acto por lo general el empleado nos informa el número de expediente administrativo asignado a nuestro reclamo. Es importante guardar este número, porque luego nos servirá para preguntar por el estado de nuestro trámite. En presentaciones posteriores, relacionadas con este trámite, se colocará en el encabezado, en forma visible, este número de expediente.

¿Qué camino recorre el expediente y cómo seguirlo?

Antes de que el organismo resuelva lo que pedimos, el expediente transita por varias dependencias estatales. Nosotros podemos ir o llamar a la mesa

de entradas donde iniciamos el trámite para que nos informe en dónde se encuentra. Si está allí, tienen la obligación de mostrarnos el expediente. Si no, deben indicarnos en qué dependencia se encuentra e informarnos cuándo podremos verlo.

Siempre es conveniente preguntar quién es la persona encargada de llevarlo adelante y anotar su nombre, apellido y teléfono, para que podamos ubicarla para averiguar más detalles de cómo va el trámite y cuánto va a tardar en resolverse.

¿Qué podemos hacer cuando demora mucho?

En caso de que no se resuelva nuestro reclamo o recurso, podemos hacer un pedido de pronto despacho. Consiste en una presentación escrita en la que manifestamos la fecha de inicio del expediente administrativo, el número asignado, y finalmente solicitamos que dado el tiempo transcurrido sin novedades, se resuelva pronto nuestro reclamo.

¿Podemos mirar el expediente? ¿Dónde?

Se puede tomar vista del expediente durante su tramitación. Esto quiere decir que nos podemos

presentar ante la oficina donde se encuentra dicho expediente y solicitar, verbalmente, consultarlo. También puede ser solicitado por escrito. Los funcionarios tienen la obligación de mostrarnos el expediente en el momento o indicarnos el día y la hora en que podremos verlo. Además, se pueden pedir fotocopias.



Para tener en cuenta

- Cuando realizamos una solicitud o un reclamo ante las autoridades gubernamentales, se denomina procedimiento administrativo.
- Los plazos se cuentan en días hábiles administrativos. Esto quiere decir que son los días en que la dependencia pública de que se trate atiende al público. Los fines de semana, feriados y asuetos en la administración pública son días inhábiles y no se cuentan.
- Los procedimientos administrativos tienen que llevarse adelante con **celeridad, economía, sencillez y eficacia**.

- También con **informalismo**, esto es, sin aplicar formas rígidas e inflexibles.
- El procedimiento administrativo se impulsa por la propia administración pública. Esto se denomina **impulso de oficio**.
- Tenemos **derecho a ser oídos** antes de que el funcionario llegue a una decisión. Tenemos derecho a exponer las razones de nuestras pretensiones.
- Tenemos **derecho a ofrecer y producir prueba**: demostrar en el expediente todos los hechos que respaldan nuestra petición.
- Finalmente, los funcionarios adoptan un **acto administrativo**. Se llama así a la decisión fundada que toma el organismo estatal y es el resultado de un reclamo o recurso presentado. Nos debe ser notificado al domicilio que indicamos al presentar la solicitud.

Modelo de petición administrativa

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas

Sr. Presidente

S_____/_____D

Los abajo firmantes, en nuestro carácter de integrantes de la comunidad indígena “_____”, constituyendo domicilio a los efectos legales en “_____”, nos dirigimos a Ud. a fin de poner en su conocimiento los hechos que abajo relatamos, solicitando su intervención.

1. Relato de los hechos

Aquí hay que contar con el mayor detalle posible cuál es el problema que tiene la comunidad. Desde cuándo está pasando, cómo se enteraron, quién o quiénes lo están provocando. Cuél es el daño que esto le causa a la comunidad.

Un ejemplo: hace un año el municipio entregó la concesión de unas tierras que la comunidad ocupa tradicionalmente a una empresa que construye casas. Allí comenzaron varias obras para hacer un barrio. El día 30 de mayo de este año un integrante de la comunidad, Juan Lapelolé, se acercó a la persona encargada

de dirigir la obra y le preguntó quién los había autorizado a construir allí. Esta persona le dijo que se llamaba Ernesto Pérez y que la municipalidad los había autorizado a construir allí. Le mostró el papel con la autorización firmada por el intendente y le dio una fotocopia. Juan Lapelolé le explicó a Ernesto Pérez que allí había un cementerio donde estaban todos los antepasados de su comunidad, que no se podía construir allí y le pidió que parara con las obras. Ernesto Pérez se negó diciendo que la autorización de la municipalidad era legítima.

Todos los integrantes de la comunidad están muy preocupados por la profanación de este lugar sagrado, que es muy importante para su espiritualidad.

2. Documentación

En este apartado se enumeran todos los papeles que respaldan lo que estamos diciendo (por ejemplo: cartas, recibos, fotos, etc.)

También se pueden mencionar el nombre completo y el domicilio de las personas que han visto con sus propios ojos el problema que hay en la comunidad, lo que se llama TESTIMONIAL)

Se acompaña la siguiente documentación:

1. Fotocopia del permiso para construir en las tierras que el Sr. Pérez le entregara al Sr. Lapelolé.

2. Fotos de las construcciones realizadas hasta el momento.
3. Boceto elaborado por la comunidad, donde se detalla el lugar que ocupa el cementerio.

TESTIMONIAL:

Se ofrece el testimonio de los siguientes vecinos del lugar:

1. Mario Paikin. Domiciliado en la calle
_____.
2. Marta González. Domiciliada en la calle
_____.
3. Petición

Aquí hay que decir en palabras claras qué es lo que se le pide a la autoridad a la que nos dirigimos.

Por todo lo que expresamos, solicitamos: 1) Deje sin efecto la autorización para construir; 2) Ordene a la empresa constructora retirar todas las máquinas y material del lugar.

FIRMA - ACLARACIÓN – DNI de cada una de las personas que firman.

RECORDAR

SIEMPRE HACER EL ESCRITO POR
DUPLICADO.

Una copia queda para la autoridad a la que va dirigida. La otra copia, pedimos que le pongan una firma, un sello de la dependencia donde se presenta y se le indique la fecha de presentación. Esta queda para constancia de la comunidad.

Cartografía participativa

La cartografía o mapeo participativo es una herramienta de gran utilidad en la lucha que las comunidades indígenas para obtener el reconocimiento del Estado de sus tierras de ocupación tradicional, así como de sus recursos naturales.

Un ejemplo es la comunidad Awás Tingni, del pueblo Magayna, asentada en Nicaragua, que ha llevado a cabo un proceso de cartografía participativa de su territorio, y obtuvo un resultado favorable. Esta herramienta fue determinante en la resolución del conflicto que las comunidades tenían con el reconocimiento del derecho a su territorio.

¿Qué es un mapa?

Es una representación gráfica y métrica de una porción de territorio, generalmente sobre una superficie bidimensional, o sea sobre un papel.

¿Por qué la importancia de un modelo participativo?

- El mapeo participativo es un método a través del cual se puede recoger información sobre el territorio con la participación de la comunidad.
- Los mapas constituyen herramientas muy útiles para condensar información y hacerla manejable y transmisible,
- Un mapa territorial nos permite sintetizar uno o varios aspectos de la realidad existentes en un determinado espacio y tiempo,
- Los mapas son una fuente muy importante de información que nos permiten ver en un instante todo el territorio: bosques, ríos, lugares sagrados, la distribución del territorio.
- Un mapa participativo expresa la percepción que tienen los integrantes de una comunidad sobre su territorio y los usos que le dan al mismo.
- Estos mapas permiten conocer el territorio, en tanto los mismos expresan los mapas mentales de la gente de acuerdo con su historia, usos y costumbres.

- El territorio de un pueblo puede ser ilustrado mediante dibujos realizados, de una forma muy simple, hechos a mano alzada, usando nombres y símbolos definidos por las propias comunidades de acuerdo a su conocimiento, idioma y cultura.
- Lo importante es que refleje la realidad de estos pueblos, y la visión local sobre su territorio y la distribución de sus recursos naturales.

¿Cómo se construye la cartografía participativa?

Debe tenerse en cuenta que para la realización de la cartografía participativa, además de necesitarse la colaboración de toda la comunidad, debe contarse con un grupo técnico con conocimientos especializados sobre el tema, así como también con determinadas herramientas técnicas imprescindibles para la elaboración de estos mapas. Es por eso que para la realización es necesaria la ayuda económica por parte del Estado, o una organización, ya que demanda elevados gastos que por lo general no pueden ser solventados por las comunidades.

Fases para la construcción de un mapa participativo

Para la realización del mapa, se recomiendan cumplir ciertas etapas. Algunas deberán ser realizadas exclusivamente por el grupo técnico y otras son realizadas en la comunidad. A continuación se desarrollan las etapas que deberían cumplirse, y que son las que han realizado las comunidades que pusieron en práctica el mapeo participativo.

FASE 1

BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN SECUNDARIA

Esta fase es previa al trabajo en la comunidad. Se realiza un mapa base sobre el cual trabajará después la comunidad. Se elabora con información existente como puede ser la extraída de los mapas estatales, bases de datos, información satelital, diagnósticos previos, etc.

FASE 2

EXPLICACIÓN A LA COMUNIDAD

En esta fase se realizan reuniones en la comunidad a los fines de explicar los objetivos de la realización de la cartografía participativa, su importancia y cómo se desarrollará. Por último, se planifican las fechas en que se realizarán los trabajos en la comunidad.

FASE 3

RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA COMUNIDAD

Paso 1. Pre-campo. Para poder trabajar se debe realizar previamente un mapa base, utilizándose información de diferentes fuentes: hidrografía (los ríos), carreteras y zonas urbanas, extraídas de los mapas que sobre la zona existen.

Luego se desarrollan una leyenda y un conjunto de símbolos para el registro de la información relacionada. En esta lista se definirá todo lo que se quiera incluir en el mapa. Se recomienda que los símbolos sean representados en forma sencilla por figuras geométricas (triángulos, cuadrados, círculos) en diferentes colores. Con las leyendas se trata de definir una clara relación entre el objeto representado y el símbolo utilizado (por ejemplo: las carreteras y caminos por una línea roja, los límites de la comunidad con una línea negra).

Paso 2. Campo: mapeo participativo.

- Se convoca a una reunión, en la cual se explican a la comunidad los objetivos y alcances del mapeo. Es imprescindible que toda la comunidad quiera participar, y para ello debe tener pleno conocimiento.
- Luego se conforman los grupos de trabajo. Se deben conformar cuatro o cinco

grupos de trabajo con diez o quince participantes (dependiendo de la cantidad de integrantes de la comunidad). Debe tenerse en cuenta que cada grupo debe estar integrado por gente joven, ancianos, dirigentes, cazadores, pescadores, recomendándose que estén separados los hombres de las mujeres, ya que aportarán diferentes tipos de información.

- Antes de iniciar, cada grupo debe elegir un representante que preferentemente debe ser la persona que mejor lee y escribe, y que será quien guiará el proceso, recomendándose implementar todas las técnicas que ayuden a una mejor participación de todos los integrantes del grupo.

Paso 3. En esta etapa se determinan los recorridos a realizar, los cuales se recomienda que sean tres por comunidad. Se estima que cada recorrido lleva un día.

FASE 4

PROCESAMIENTO DE DATOS

En esta etapa se realiza un mapa preliminar, basado en la información secundaria (la recolectada en la Fase 1) y la que arrojará el mapeo participativo.

Una vez que la información ha sido espacialmente representada en el mapa, se debe elaborar la leyenda, que es la explicación en forma simple y breve de cada información que aparece en los mapas (símbolos). Los símbolos utilizados son de tres tipos: puntos, líneas y polígonos, y debe existir una clara relación entre el objeto representado y el símbolo utilizado.

FASE 5

VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En esta fase se realiza un nuevo taller para revisar y validar de manera participativa los

mapas borradores preliminares y por ende la información hasta ahora recabada. Es así que se regresa a la comunidad para que sean ellos quienes revisen toda la información que contiene el mapa. En este taller se trabaja de la misma manera que en el primer taller. La idea es que en este espacio se den repuestas a las preguntas u observaciones planteadas, corregir errores, aclarar confusiones y agregar información complementaria.

FASE 6

MAPA FINAL

Después de que los mapas hayan sido corregidos y validados por la comunidad, se vuelve a procesar en gabinete la nueva información recabada en este segundo taller (si es que lo hubiera), para elaborar el mapa final territorial de cada comunidad y un mapa del conjunto de las comunidades, pudiéndose identificar la sobreposición de áreas de uso por diferentes comunidades.

Conclusiones

Para terminar, debe tenerse en cuenta que el mapeo participativo debe entenderse como la construcción de conocimientos, formación de redes de discusión y debates, intercambio de información y análisis, para la toma de decisiones. Es por eso que el concepto de participación es un mecanismo importante para hallar soluciones, no solamente en la gestión de los recursos naturales sino también en la planificación territorial.

Sin embargo, es importante saber que si bien se ha comprobado que los mapas son poderosas herramientas para la generación de un diálogo entre las comunidades y las organizaciones e incluso el Estado, que permiten la discusión de las distintas visiones del territorio en la búsqueda de consensos y concertaciones sobre las problemáticas a través del conocimiento del territorio, no debe perderse de vista que la cartografía por sí sola no logra solucionar los problemas. Para ello es necesaria la voluntad política de los actores.



Guía de recursos

para la protección de los derechos colectivos
de los pueblos indígenas

ORGANISMO	DIRECCIÓN	CONTACTO
Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)	San Martín 451	Presidencia Teléfono: (011) 4348-8434 Indígena@inai.gov.ar Tierras y Personería Jurídica Teléfono: (011)4348-8472 adellelce@inai.gov.ar Desarrollo de Comunidades Indígenas Teléfono(011) 4348-8236 vmores@inai.gov.ar
Dirección de Pueblos Originarios - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación	Reconquista 555	Sr. Roberto Ñancucho Teléfono: (011) 4348-8583 rnankucho@ambiente.gov.ar
Defensoría General de la Nación - Programa de Diversidad Cultural	Callao 970	Dra. Paula Barberi Lic. Javier Azzali Teléfono: (011) 4814-8402, (011) 4814-8411 diversidadcultural@mpd.gov.ar

ORGANISMO	DIRECCIÓN	CONTACTO
Secretaría de Derechos Humanos - Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad	25 de mayo 544 7° piso	Dra. Leticia Virosta Teléfono: (011)5167-6500 int 6645 lvisrosta@derhuman.jus.gov.ar Lic. Norma Fernández normafer2003@yahoo.com.ar
Defensor del Pueblo de la Nación	Suipacha 365	Dr. Horacio Esber (Director de Derechos Sociales) Teléfono: (011) 4819-1571 hesber@defensor.gov.ar
Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)	Moreno 750 1° piso	Línea gratuita: 0-800-999-2345 Dr. Julián Díaz Bardelli Teléfono: (011) 4340-9458 direccionasistencia@inadi.gob.ar
Honorable Cámara de Diputados de la Nación	Av. Rivadavia 1864	http://www.diputados.gov.ar/
Honorable Senado de la Nación	Hipólito Yrigoyen 1849	http://www.senado.gov.ar/

ORGANISMO	DIRECCIÓN	CONTACTO
Programa social de Bosques (ProSoBo) - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación	San Martín 451	Lic. Ana González (011) 4348-8650/8455 prosobo@ambiente.gob.ar
Centro de Recepción de Denuncias y Orientación Ciudadana – Secretaría de Derechos Humanos de la Nación	25 de Mayo 544	Dr. Juan José Hernández Arregui Teléfono: (011) 5167-6500 – Int. 6542 denuncias@derhuman.jus.gov.ar
Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios (PROINDER) - Componente de Apoyo a las Iniciativas Rurales: Programa Social Agropecuario	Hipólito Yrigoyen 1849	Teléfono (011) 4349 2066 psanacional@psocialagropecuario.gov.ar

(gajat) Grupo de Apoyo
Jurídico por el
Acceso a la Tierra

 INTERNATIONAL
LAND
COALITION
AMÉRICA LATINA